



# NORTH LOS ANGELES COUNTY

---

## REGIONAL CENTER

15400 Sherman Way, Suite 170 • Van Nuys, CA 91406-4211  
Main Number (818) 778-1900 • Fax (818) 756-6140

### **CUOTA ANUAL DEL PROGRAMA FAMILIAR**

#### **Preguntas Frecuentes**

#### **¿Qué es la Cuota Anual Del Programa Familiar (Annual Family Program Fee — AFPP)?**

El AFPP es un nuevo programa que entró en vigencia el 1° de julio de 2011, como parte de la ley especial (Trailer Bill) AB 104. El AFPP evaluará a familias con hijos en edades de 3 a 17 años que reciben ciertos servicios a través del centro regional para determinar si dichas familias deberán pagar una cuota anual de programas familiares de hasta \$200 por familia.

#### **¿A quién se le aplicará una Cuota Anual Del Programa Familiar?**

Los padres cuyos ingresos de la familiar brutos ajustados sean al menos un 400 por ciento del Nivel Federal de Pobreza (FPL), basado en el tamaño del grupo familiar, y que tengan un hijo que cumpla todas las siguientes condiciones:

- A) El hijo tiene una discapacidad del desarrollo o es elegible para recibir servicios en virtud de la ley de Servicios de Intervención Temprana de California (California Early Intervention Services Act).
- B) El hijo está entre las edades de 3 y 17 años. Los hijos en edades de 0 a 3 serán agregados dependiendo de la decisión del Ministerio de Educación de California.
- C) El hijo reside con al menos uno de sus padres.
- D) El hijo o la familia recibe servicios más allá de la determinación de elegibilidad, necesita evaluación, y coordinación de servicios.
- E) El hijo no recibe servicios a través del programa de Medi-Cal.

Si el ingreso bruto ajustado de los padres se encuentra entre el 400 y 800 por ciento del FPL del año en curso, el centro regional habrá de ajustar la cuota anual a \$150. Si el ingreso de la familia bruto ajustado de los padres es menor que el 400 por ciento del FPL del año en curso, no se aplicará la AFPP a la familia.

#### **¿Se me aplicará una cuota AFPP si estoy participando en el Programa de Participación de Costos Familiares (Family Cost Participation Program — FCPP)?**

Si su familia cumple los criterios antes indicados, participa en el FCPP y sólo recibe ayuda de relevo, cuidado diurno o servicios de campamento, no se aplicará la AFPP a la familia. Si su familia cumple los criterios antes indicados, participa en el FCPP y recibe cualquier otro servicio que no sea de relevo, cuidado diurno o de campamento, se aplicará la AFPP a la familia.

#### **¿Cuándo se realizará la evaluación?**

Todos aquellos que deban participar en la AFPP serán evaluados antes del 30 de junio de 2012. Se enviará por correo un formulario de inscripción en octubre de 2011 a todas las familias a quienes se aplicará la AFPP durante el año fiscal 2011 - 2012 (1° de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012) y cuyos hijos que hayan nacido entre los meses de julio hasta octubre de 2011. A

*Ayoyando a las personas con discapacidades del desarrollo en los valles de  
San Fernando, Santa Clarita y Antelope durante más de 35 años ...*

partir de entonces, la aplicación de la cuota se hará en el mes de nacimiento de su hijo. Por ejemplo, si su hijo nació en diciembre, se le enviará por correo un aviso de pago en noviembre. Nuevamente, para este año fiscal, solamente los consumidores que nacieron entre julio y octubre de 2011 recibirán el aviso de pago en octubre. Para aquellos que se encuentran en el proceso de admisión, se les notificará que esta cuota puede ser aplicada a ellos. Para un consumidor que haya agregado un servicio que les vuelva elegible para la AFPP, se les aplicará la cuota en el momento de la admisión, en el IPP, o en el momento de la revisión. El pago se enviará por correo al California Department of Developmental Services (DDS).

### **¿Qué ocurre si tengo más de un hijo que sea consumidor?**

La AFPP es una cuota familiar. Se le aplicará una cantidad anual, independientemente del número de hijos en la familia que sean consumidores.

### **¿Cómo se calcula el ingreso de los padres?**

El ingreso familiar bruto ajustado total se determina sumando el ingreso bruto de ambos padres, independientemente de si ellos están divorciados o legalmente separados, a menos que una orden judicial lo indique de manera diferente, o a menos que uno de los padres con la custodia certifique por escrito que la información de ingresos del padre o madre sin la custodia no se pudo obtener. En estas circunstancias solamente el ingreso del padre o madre con la custodia habrá de utilizarse para determinar la AFPP.

El ingreso familiar bruto ajustado total es aquel ingreso adquirido, devengado o recibido por los padres como pago por trabajo, servicios, apoyo, obsequio, herencia, o retorno de inversiones de los padres. Éste incluye además los derechos por parte del padre o la madre a la propiedad de un padrastro o madrastra en virtud del régimen de propiedad ganancial. Esto se logra incluyendo el 50 por ciento del ingreso bruto ajustado del padrastro o de la madrastra en el cálculo de los ingresos de los padres biológicos.

Para los fines de la aplicación de una cuota, “Padres” significa los padres, sean estos naturales, adoptivos o ambos, de un hijo con discapacidad del desarrollo menor de 18 años de edad.

### **¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con el monto de la cuota aplicada por el centro regional?**

Si usted no está de acuerdo con el monto de la cuota aplicada, puede proporcionar al NLACRC la documentación que compruebe sus ingresos y demuestre que usted debe pagar una cuota menor o ninguna.

### **¿Qué ocurre si aún no estoy de acuerdo, incluso después de entregar la documentación de comprobantes de ingreso?**

Si después de proporcionar la documentación de comprobantes de ingreso se le aplica una cuota con la que usted no está de acuerdo, puede solicitar una audiencia imparcial. Dependiendo de los resultados de la audiencia, la aplicación de la cuota puede reanudarse. El centro regional notificará al DDS cuando un padre haya solicitado una audiencia imparcial después de que la

cuenta haya sido referida a DDS para su cobranza, y habrá de proporcionar a DDS el resultado de dicha audiencia. **¿Existen excepciones para la cuota anual de programas familiares?**

Para ser considerado para una excepción, los padres deben demostrar lo siguiente:

- La excepción es necesaria para mantener al hijo en la residencia familiar.
- La existencia de un evento extraordinario que impacte la capacidad de los padres para pagar la cuota o la capacidad de los padres para cumplir con las necesidades de cuidado y supervisión del menor.
- La existencia de una pérdida catastrófica que limita temporalmente la capacidad de los padres para pagar y crea un impacto económico directo en la familia.

### **¿Dónde efectúo el pago?**

Usted efectuará el pago cuando reciba el Formulario de pago de la cuota anual de programas familiares (DS 6010). La fecha de vencimiento del pago es la fecha de recibo de este aviso y deberá realizarse en un sólo pago con un cheque o giro postal. El pago deberá enviarse por correo al Departamento de Servicios del Desarrollo (Department of Developmental Services — DDS) del Estado de California.

### **¿Qué ocurre si no pago la AFPF?**

Si no se recibe el pago, el NLACRC le enviará un recordatorio como segunda notificación que el pago está vencido. Si el pago no se envía después de la segunda notificación, el DDS comenzará el proceso de cobranza para que usted pague los fondos. La falta de pago de la AFPF no impactará los servicios que usted está recibiendo del centro regional.

### **¿Habrá una AFPF todos los años?**

La ley vigente estipula que la AFPF estará en vigencia hasta el 30 de junio de 2013, a menos que la legislatura prorrogue el programa.

### **¿Dónde puedo encontrar información adicional?**

El sitio Web de DDS posee información acerca de la AFPF publicada en su sitio Web en [www.dds.ca.gov/Budget/Home.cfm](http://www.dds.ca.gov/Budget/Home.cfm).

### **¿A quién puedo contactar si tengo preguntas adicionales?**

Si tiene preguntas adicionales comuníquese con su coordinador de servicios.